

## ESTATUTOS

I.- DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, OBJETO, DURACION E INICIACION.

ARTICULO 1º.- La Compañía se denominará "COMHER, S.L."

---Se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no estuviere en los mismos previsto, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Limitadas de 17 de julio de 1.953 y demás legales de aplicación.

ARTICULO 2º.- Tiene su domicilio en Barcelona, calle Vallés i Ribot, núm.12.

---Para trasladarlo dentro de la misma población donde se halla establecido bastará la decisión de su Administración.

---Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTICULO 3º.- El objeto de la Compañía será:

a) La comercialización de maquinaria, accesorios y herramientas en general, así como la importación y exportación de los mismos.

b) La fabricación, ya directamente, ya por medio de terceros, de toda clase de maquinaria, accesorios y suministros industriales.

---Tales actividades serán realizables por la Sociedad tanto directa como indirectamente, mediante cualquier forma de participación admitida en Derecho en otras empresas de idéntico o similar objeto.

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día de su constitución efectiva.

II.-CAPITAL SOCIAL,PARTICIPACIONES:SU REGIMEN:

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS.

---Está representado por quinientas participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de mil pesetas cada una. Está totalmente desembolsado.

ARTICULO 6º.- El socio que se proponga transmitir intervivos por cualquier título su participación o participaciones a persona extraña a la Sociedad, (excluidos cónyuge no separado o descendientes) deberá cumplimentar lo previsto en el art. 20 de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada, correspondiendo a los demás socios, o en defecto de su ejercicio; a la sociedad, los derechos de preempción que en el mismo se regulan, con relación

CJ6877920

01/2015



necesariamente a la totalidad de las participaciones cuyo proyecto de transmisión a extraños se comuniquen.

--- Lo mismo tendrá lugar en casos de adjudicación al cónyuge de un socio por convenio de separación o divorcio, aún judicialmente homologado.

ARTICULO 7º.- Caso de fallecimiento de un socio, los restantes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos o legatarios o abonar a éstos el importe de la participación o participaciones de dicho causante, determinándose su valor conforme al art. 20 de la Ley. Se excluye de este derecho el supuesto de que los sucesores sean el cónyuge no separado o descendientes del socio fallecido.

---El plazo para hacer efectivo dicho valor será el de dos años, como máximo, desde que la sociedad tenga noticia del fallecimiento del socio.

--- Lo establecido en este artículo será también de aplicación en los casos de adjudicación a favor del cónyuge por disolución de sociedad conyugal.

ARTICULO 8º.- (CONDominio, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES).- El caso de condominio de participaciones se regirá por la regla dispuesta en el art. 66 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por lo establecido en los artículos 392 al 403 y 1.522 del Código Civil.

---En los casos de usufructo y prenda el ejercicio del derecho de voto corresponderá al nudo propietario o al deudor pignoraticio.

III.- ORGANOS SOCIALES.

A) ADMINISTRACION.

a) Estructura:

ARTICULO 9º.- La administración de la Sociedad corresponderá a un Administrador-Gerente único.

---El Administrador será designado y destituido por la Junta General de socios, no pudiendo dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de actividad que el que constituye el objeto de esta sociedad.

--- Sin perjuicio de la reelegibilidad indefinida la duración del cargo en cada nombramiento será siempre definida (dentro del máximo que las leyes permitan, en caso de que llegare a establecerse alguna limitación temporal legal).

--- Para ejercer cargos en la Administración social no será necesaria la condición de socio.

---El o los Administradores nombrados podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, salvo los nombramientos hechos en la escritura constitutiva, para los que se observará lo dispuesto en el art. 17 de la Ley.

---No podrán ocupar cargos en la Sociedad ni ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por cualquier precepto legal, en especial, las determinadas por la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, ni en el art. 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, en los términos en las mismas fijadas.

b) Poder de representación.

ARTICULO 10º.- A todo administrador gerente competarán necesariamente todas las cuestiones que directa o instrumentalmente correspondan al ejercicio, con los recursos propios de la sociedad, de su giro y tráfico según su objeto, en cuya esfera actuará de modo nato en nombre de la compañía y usando la firma social en todo tipo de actos y contratos y ante toda clase de personas y entes; representando a la sociedad, en juicio y fuera de él en todos los asuntos de su giro y tráfico, obligándola con sus actos y contratos.

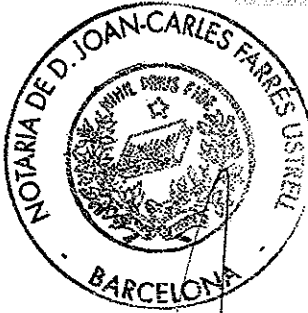
--- Las personas naturales o jurídicas que integren y encarnen este órgano están naturalmente legitimadas por su condición para documentar públicamente sus propias decisiones orgánicas; e igualmente las de las Juntas Generales, concurriendo indistintamente con los apoderados vigentes y legalmente idóneos que eventualmente hubiere designado a tal efecto el propio órgano administrador.

--- Sin perjuicio de lo indicado acerca de la legitimación formal documentadora, compete a este órgano en exclusiva ejecutar materialmente cuantos acuerdos se adopten por las Juntas Generales y tengan trascendencia modificativa sobre los estatutos sociales.

--- A.- Con carácter exemplativo y no exhaustivo, son atribuciones inherentes a la condición de órgano administrador las siguientes:

CJ6877919

01/2015



1.-La administración de los bienes y de los recursos económicos propios de la sociedad, pudiendo hacer cobros y pagos, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio u Organismos Autónomos; efectuar operaciones bancarias de todas clases con establecimientos nacionales y extranjeros, incluso con el Banco de España, Banco Exterior de España y Cajas de Ahorros, pudiendo al efecto abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias o especiales, realizar imposiciones a plazo en cualquier modalidad, incluso mediante inversión en activos financieros de todas clases; y librar contra las mismas cheques y talones librar, aceptar, endosar, negociar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio y documentos de giro y tráfico, asistir y participar en concursos, subastas o concursos-subastas, firmar proposiciones y presentarlas y concertar contrataciones directas con el Estado, Provincia, Municipio, Comunidades y Organismos Autónomos y Entidades de toda clase; y, al efecto, prestar y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; librar y visar certificaciones, percibir sus importes, dar recibos y finiquitos; concertar seguros de daños de todas clases; convenir y satisfacer primas y percibir las indemnizaciones en su caso.

2.- La dirección de los negocios sociales y de las oficinas de la Compañía, nombrando y despidiendo factores y empleados y señalando sus funciones y retribuciones.

3.- La representación a la Sociedad en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos: administrativos ante cualesquiera Organismos de la Administración estatal, provincial o local; económico-administrativos; contencioso administrativo y judiciales de toda índole y jurisdicción, incluso en recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria; y en toda clase de actuaciones de jurisdicción voluntaria y actas notariales; transigir y comprometer en árbitros de Derecho o de equidad; y a todos estos efectos conferir, modifi-

car y revocar mandatos y poderes causídicos a Letrados, Procuradores y Graduados Sociales.

4.- La facultad de realizar toda clase de actos de disposición y dominio sobre bienes de la Sociedad objeto de sus propios giro y tráfico, tales como: a) compraventas, permutas, cesiones, traspasos y daciones o adjudicaciones en o para pago; y en general, adquisiciones, reducciones, renunciaciones o enajenaciones por cualquier título y contraprestación; incluso aportaciones en la fundación o ampliación de otras Sociedades de igual o conexas objeto; y arrendamientos en general; y b) la constitución, aceptación, concesión, ejercicio, modificación y extinción, incluso por desistimiento o renuncia de toda clase de derechos reales de goce o garantía, incluso hipotecas (que podrá contratar incluso con Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias y Oficiales) o de preferencia adquisitiva; pudiendo con respecto a cualesquiera de tales derechos y bienes otorgar por cualquier título y sin excepción modificaciones de su rango, individualidad, configuración o descripción; solicitar, aceptar, concertar la modificación y consentir la extinción o cancelación de privilegios y garantías de todas clases; otorgar contratos y declaraciones de obras y mejoras; constituciones y divisiones de comunidad ordinarias o especiales sin excepción y divisiones materiales.

5.- Realizar inversiones para materializar reservas voluntarias; y adquirir mediante leasing instalaciones y bienes de equipamiento, incluso inmuebles, para las actividades sociales; y contratar, seguir y cancelar Cajas de Seguridad en Bancos y Entidades de Crédito.

6.- Contratar, seguir y cancelar cuentas de crédito con toda clase de Entidades oficiales y privadas, incluso el Banco de España y Cajas de Ahorros y suscribir, en su caso, las correspondientes pólizas;

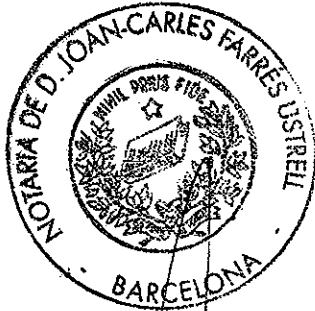
7.- Administrar los bienes patrimoniales de la sociedad no inmersos en el giro y tráfico de su objeto social y enajenar y gravar los valores de la cartera social;

y 8.- Conferir poderes a terceros para el ejercicio de algunas o todas las facultades antes reseñadas, salvo que sean legalmente indelegables.

---B.- Sin perjuicio de la aplicación supletoria del art. 129, 2 de la Ley de Sociedades Anónimas y con supeditación al mismo, será necesaria una pre-

CJ6877918

01/2015



via decisión o autorización de la Junta General para la licitud de los siguientes actos:

a) Disposiciones o cesiones a título gratuito de bienes e intereses sociales y condonaciones de créditos y derechos.

b) Realización de préstamos sin garantía real a terceras personas y afianzamientos, avales, y en general garantías de débitos de terceros, cuando ni unos ni otros correspondan estrictamente al giro y tráfico social en realización del objeto propio de la sociedad.

c) Enajenación o gravamen de bienes patrimoniales inmuebles de la sociedad, no inmersos en las operaciones de giro y tráfico propio de su objeto social.

d) Apoderamientos referidos a los actos comprendidos en el presente apartado B).

B) JUNTA GENERAL.

ARTICULO 11º.- La voluntad de los socios, constituidos en Junta, regirá la vida social.

---La Junta de socios se convocará por el Administrador-Gerente a iniciativa propia o a petición de un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital social, con diez días de antelación a la fecha de celebrarse. La convocatoria se efectuará por correo certificado, con acuse de recibo, al domicilio de cada socio y deberá expresar los asuntos sobre los que deba deliberarse, con indicación del día y hora de la reunión en primera y eventualmente en segunda convocatoria y el lugar de celebración, siempre dentro de la población en que tenga su sede la Compañía.

---Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de un número de socios que represente más de la mitad del capital social total, salvo cuando se trate de resolver extremos comprendidos en los arts. 13 y 17 de la Ley, en cuyos casos se estará a lo que ésta establece.

---Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida, para tratar

cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social todos los asistentes decidieran celebrarla.

---Los acuerdos se consignarán en un libro de Actas que deberán ser suscritas por el Secretario actuante en cada reunión -elegido por los asistentes- y correspondiendo la Presidencia al Administrador y en su defecto al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

---La facultad de expedir certificaciones de las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos corresponde al Administrador único.

---La facultad de elevar acuerdos a públicos podrá también ser atribuida a apoderados especiales o generales.

IV.-EJERCICIOS SOCIALES; CUENTAS; DISOLUCION.

ARTICULO 12º.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales.

---Cada año, con referencia al 31 de diciembre anterior y dentro del plazo de los tres meses siguientes, la Administración social formará las Cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.

---Todo ello lo pondrá en conocimiento de los socios, por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio de cada uno, teniendo los mismos derecho a examinarlo durante los quince días siguientes al recibo de la comunicación. Dichas Cuentas anuales y distribución de beneficios, deberán ser aprobados con el voto favorable de un número de socios que represente más de la mitad del capital social, dentro del mes de junio de cada año.

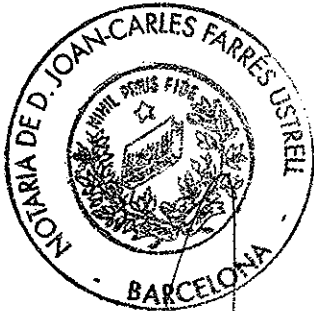
ARTICULO 13º.- En orden a la disolución, total o parcial, se estará a lo preceptuado en los arts. 30 y 31 de la Ley.

ARBITRAJE.

ARTICULO 14º.- Cualquier controversia entre los socios y la Sociedad, salvo que la Ley prescriba otra forma de dirimirla se resolverá por arbitraje, conforme a la Ley de 5 de diciembre de 1.988, pactándose expresamente que para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas de los presentes Estatutos, los socios quedan sometidos al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana de Arbitratje, cuyo Reglamento aceptan, encomendando al mismo la designación de

CJ6877917

01/2015



árbitros y administración del arbitraje, así como obligándose a cumplir la decisión emitida por los árbitros.

6) Queda cesado el actual Administrador D. Luis Barnadas Aranda, agradeciéndole los servicios prestados y ratificándole todo lo actuado por él en el ejercicio del cargo.

7) Queda nombrado Administrador único, el propio D. Luis Barnadas Aranda (nacido el 15 de octubre de 1.963, español, soltero, técnico, vecino de Barcelona, calle San Elías núm. 36, con DNI 33.931.678), por plazo de diez años y con todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al cargo, excepto las señaladas en el apartado B) del artículo 10 de los Estatutos adaptados.

---El nombrado, aceptó el cargo en el acto del nombramiento manifestando no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad legal, en especial las señaladas en la Ley 25/83 de 26 diciembre, ni afectado por el art. 12.1 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

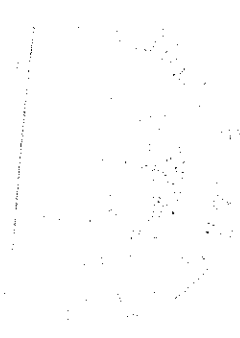
8) Encomendar y facultar a D. Luis Barnadas Aranda para que comparezca ante notario y eleve a instrumento público los acuerdos anteriores.

ASIMISMO CERTIFICO que al comienzo de la reunión se formó lista de todos los asistentes, que firmaron éstos como inicio del acta; que la constitución de la Junta Universal y la aprobación del orden del día se decidieron por unanimidad; que se designaron en legal forma como Presidente y Secretario a D. Laureano Barnadas Marcet y D. Luis Barnadas Aranda respectivamente; que los acuerdos fueron aprobados a propuestas sucesivas del Presidente y sin debate, sin que ningún socio solicitase especial constancia de su intervención, y a presencia del órgano administrador; que el acta quedó legalmente aprobada al final de la sesión, extendiéndola el Secretario y firmándola el mismo y el Presidente; y que tanto el desarrollo de la Junta como su acta se ajustaron a



todos los requisitos de la Ley.

-- Y para que conste a todos los efectos legalmente procedentes, extendiendo la presente por facultad propia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "S. Escudé", with a long horizontal flourish extending to the right.

01/2015



CJ6877916



P A S I V O

A C T I V O

<u>Inmovilizado</u>		
Total valores inmovilizados	24.517.170,-	500.000,-
<u>Activo circulante</u>		
Existencias	25.861.399,-	200.000,-
Deudores	17.405.699,-	51.644.797,-
Tesoreria	74.551.667,-	
	<hr/>	
	142.335.935,-	
	<hr/>	
		71.609.268
		9.453.666
		8.928.204
		<hr/>
		142.335.935,-
		<hr/>



DON LUIS BARNADAS ARANDA en calidad de Administrador de la entidad "COMHER,S.A." con relación a la certificación incorporada a la escritura autorizada por el Notario de esta ciudad Don José Luis Mezquita del Cacho, bajo número 946 de protocolo, que recoge los acuerdos de la Junta General de 7 de Abril de 1.992, HAGO CONSTAR:

Que al transcribir el artículo 12 estatutario se omitió inadvertidamente en el segundo párrafo del mismo a continuación de la palabra " resultados" la frase " asi como el informe de gestión"; siendo la redacción completa de dicho artículo la siguiente:  
" ARTICULO 12º. - Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales.

---Cada año, con referencia al 31 de diciembre anterior y dentro del plazo de los tres meses siguientes, la Administración social formará las Cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, asi como el informe de gestión.

---Todo ello lo pondrá en conocimiento de los socios, por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio de cada uno, teniendo los mismos derecho a examinarlo durante los quince días siguientes al recibo de la comunicación. Dichas Cuentas anuales y distribución de beneficios, deberán ser aprobados con el voto favorable de un número de socios que represente más de la mitad del capital social, dentro del mes de junio de cada año."

-- Y para que conste expido la presente a los efectos subsanatorios que procedan en Barcelona a siete de Julio de mil novecientos noventa y dos. 7 8 de -  
Abril de 1992, Añadido.- Vale.-



CJ6877915

01/2015



**CUERDA** con su original al que me remito y para COMHER, S.L., expido COPIA, yo, Joan-Carles Farrés Ustrell, notario sucesor en el protocolo, en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, números CJ6877925 y los diez anteriores de orden.- En Barcelona a diecisiete de septiembre de dos mil quince.- Doy fe.-



*Joan-Carles Farrés Ustrell*

